

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

**Servicio de la plaza para el día 22 de Octubre de 1894.**  
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel de Artillería D. José Díez Varela.—Imaginaria, otro de Ingenieros don José Gonzalez Alverdi.—Hospital y provisiones, Artillería 1.er Capitán.—Vigilancia de á pié Artillería, 3.er Teniente.—Paseo de enfermos, número 72.  
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Viton.

## Anuncios oficiales.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA.

#### Secretaría.

Relación de los nombramientos de Jueces de Paz suplentes acordados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia.

#### Misamis.

- Cagayan de Misamis D. Cipriano Vamente y Acut.
- Ipunan. » Tomás Vacalares.
- Migan. » Mariano Adeva.
- Salay. » Roberto Salvaña.
- Gunziliban. » Bartolomé Abuña.
- Jimenez. » Marcelo G. Pastrana.
- Sagay. » Eleno Ebdao.
- Santa Ana. » Demetrio Emate y Masabata
- Gusá. » Cayetano Pacana.
- Guigoog. » Juan Cuervo.
- Jasaan. » Petronilo Dael.
- Catarman. » Custodio Mar.
- Guinuguitan. » Ruperto Asenas.
- Misamis. » Calixto Valconcha y Dias.
- Nauuan. » Honorato Dadole y Dagump
- Alubijid. » Magdaleno Galeneta.
- Molugan. » Gregorio Macarandan.
- El Salvador. » Patricio Matjos.
- Balingasag. » Juan Madroño y Pagbualan
- Tagoloan. » Leoncio Madroñal.
- Loulan. » Telesforo Fineza.
- Lanjaran. » Serapio Abarca y de la Cerna.
- Aloran. » Nicolás Claro y Gran.
- Majinog. » Feliciano Zinogaya.
- Talisayan. » José Suaso de Castro.
- Lagonlong. » Candelario Miguela
- Agusan. » Nicolás Valdeabella.
- Oroquieta. » Agustín Abuton y Olarte.
- Mambajao. » Plácido Reyes y Reyes.

#### Ilocos Norte.

- D. Pancracio Adiarte.

#### Samar.

- D. Mateo Quemada.
- Pedro Endo é Irasga.

#### Cápi.

- D. Alejandro Baldemar.
- Pedro Advíncula.
- Epifaño Tullo.

- Tacloban. » D. Mariano Juanengo Sausa.
- Palo. » Gregorio Palami.
- Tanauan. » Cándido Zacarias.
- Dagami. » Juan Nueva,
- Tabontabon. » Cipriano Ramulte.
- Pastrana. » Anastacio Tupa.
- Burauen. » Francisco Conde.
- Tolosa. » Mariano Sogutan.
- Dulag. » Gregorio Tupa.
- Abuyog. » Margarito Verra,
- Alang-alang. » Juan Ganando de Borja.
- Jaro. » Lino Añober Rona.
- Carigara. » Agapito Rocha y Digman.
- Babatngon. » Victor Cañete y Bracamonte.
- S. Miguel. » Isidoro Villasín y Domen.
- Maripipi. » Máximo Cacio.
- Hinundayan. » Eustaquio Peczon.
- Malibago. » Fabian Ballais.
- Barugo. » Faustino de Guia y Corro.
- Capocan. » Mamerto Visagal,
- Leyte. » Victoriano Fiel y Fulgueras.
- Hinunangan. » Feliciano Tolaid.
- Biliran. » Tranquilino Abrigo.
- Caybiran. » Bibiano Maderazo.
- Almería. » Catalino Edicto Bribar.
- Naval. » Ventura Estanislao Corvera.

#### Tayabas.

- Catanuan. » D. Agaton Avenis.
- Manila, 19 de Octubre de 1894.—Gervacio Cruces.

### FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, harina de trigo de clase superior, fresca sin mezcla de ninguna otra fécula y sia insecto alguno, arroz blanco de Pangasinan completamente limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna, palay del llamado de Factoría y leña de Masbate en ramas bien secas, se admiten en el mismo, sito en la calle de Gunao núm. 2, proposiciones acompañadas de muestras para la venta de dichos artículos todos los días no feriados de 8 á 12 de la mañana hasta el día 28 del mes actual á las 9 de su mañana, que teniendo á la vista las ofertas hechas, así como las muestras de los artículos presentados se admitirán las que resulten mas beneficiosas notificándose en el acto á los proponentes ya se acepten la totalidad de los ofrecidos por cada uno ó una parte de ello.

La entrega de los artículos adquiridos tendrá lugar en los almacenes de la Factoría de Subsistencias de esta plaza en el día que se le designe al rematante pesados y medidos á entera satisfacción del Comisario de Guerra Interventor del servicio, siendo de cuenta del vendedor los gastos de conducción y descarga de aquellos.

El pago del importe de las entregas verificadas tendrá lugar en la misma Factoría de las existencias disponibles y sin preferencia de ningún género.

Manila, 17 de Octubre de 1894.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

### PROVINCIA DE MANILA.—PUEBLO DE S. MATEO.

Por disposición de este Tribunal Municipal se sacará á licitación pública el arriendo del Matadero

público de este pueblo con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposiciones insertos en la *Gaceta oficial*, núm. 249 de ocho de Setiembre próximo pasado, el día miércoles siete del mes próximo entrante á las diez de su mañana en el salón de este Tribunal Municipal. Lo que se anuncia al público para general conocimiento y efectos oportunos.

Tribunal Municipal de San Mateo á 14 de Octubre de 1894.—El Capitan Municipal, Matías de los Angeles.

Por disposición de este Tribunal Municipal se sacará á licitación pública el arriendo del mercado público de este pueblo, el miércoles siete del mes próximo entrante con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposiciones insertos en la *Gaceta oficial*, núm. 252 del once del mes próximo pasado que tendrá lugar en el salón de este indicado Tribunal. Lo que se anuncia al público para general conocimiento y efectos oportunos.

Tribunal Municipal de San Mateo á 14 de Octubre de 1894.—El Capitan Municipal, Matías de los Angeles.

### CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 10 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos . . . á saber:

CEMENTERIOS	Españoles		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		Españoles		Mestizos de Sangleyes		Indios		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		TOTAL.		
	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	
Paco (Nichos)																							
Loma (Cementerio general)																							
Tondo.																							
Binondo.																							
Sta. Cruz																							
Sampaloc.																							
Ermia																							
Malate																							
Dilao.																							
Loma (chinos)																							
Total.																							

Manila, 10 de Octubre de 1894.—El Secretario, Bernardino Matzano, —V.o B.o —El Alcalde, J. L. Irastorza

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

SECCION DE IMPUESTOS INDIRECTOS

Negociado 2.0

Relación de las cantidades ingresadas en el mes de Setiembre último por derechos de timbre de los periódicos de esta Capital establecido por Real orden de 13 de Marzo de 1891.

MES DE SETIEMBRE DE 1894.	INTERIOR.		ESTERIOR.		TOTAL.	
	Kilogramos	Cént.	Kilogramos	Cént.	Kilogramos	Cént.
Diario de Manila.	904	54			904	54
Gaceta de Manila.	425	25			425	25
El Comercio.	697	41	32	80	729	54
La Oceania Española.	1.000	60	20	8	1.020	68
La Voz Española.	432	25	16	6	448	32
El Amigo del Pueblo	372	22			372	22
					3.899	257
				Total		00

Manila, 1.0 de Octubre de 1894.—J. Jimeno Agius.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.0

El chino Sy Tongpan conocido por Sy-Guiang se servirá presentarse en el Registro de esta Intendencia general para un asunto que le interesa.

Lo que se anuncia en la Gaceta oficial para conocimiento del interesado.

Manila, 19 de Octubre de 1894.—Peñaranda.

El chino Lim-Caoco se presentará en la Sección de Inspección é Investigación de la Intendencia general de Hacienda, en el término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial, advirtiéndole que de no verificarlo se fallará el expediente que se le sigue sin oír sus descargos.

Manila, 18 de Octubre de 1894.—El Intendente, Jimeno. 1

Negociado 3.0—Anfion.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 15 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 6 de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Nueva Vizcaya, 1.ª subasta pública y simultánea, para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de anfion de dicha provincia bajo el tipo de mil ciento diez pesos (pfs. 1110'00) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 17 de Octubre de 1894.—El Subintendente, Peñaranda.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Nueva Vizcaya el arriendo de los fumadores de anfion en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.a La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de mil ciento diez pesos.

4.a El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Nueva Vizcaya, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p00 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.0 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escases de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos ó impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introducción del efecto y expedir por la correspondiente torna-guia.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arre-

glo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la casa y demás que puedan ocurrir por otros conceptos serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Nueva Vizcaya, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada de fumadores á ninguna otra persona que á los mismos y á los agentes del Gobierno, quedando en su consecuencia la prohibición de admitir á los naturales de la provincia bajo las penas establecidas por el Bando de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios señalados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero de Opio.» núm.....

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarrendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendatarios, para que con este documento sea reconocido como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de timbre.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfion en las casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando en consecuencia las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura de obligación dentro de los diez días hábiles siguientes al día en que se le notifique la aprobación del remate hecho á favor, deberá otorgar para garantizar el contrato como los que ocasionó la saca de la primera subasta que la deberá facilitar á esta Intendencia pública los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la consumación de su compromiso, sus herederos ó sucesores les representen continuará el servicio de fumadores las condiciones y responsabilidades estipuladas en el contrato, si no hubiere herederos, la Hacienda podrá adjudicarlo por Administración, quedando sujeto el contratista á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta subasta no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el contratista queda obligado á continuar desempeñando el servicio de fumadores bajo las mismas condiciones de este contrato hasta que haya nuevo contratista, sin que el prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el cumplimiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que la declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el rematante la diferencia del primero al segundo, satisfaciendo al estado los perjuicios que le ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir las responsabilidades, se les secuestrarán los bienes que cubren el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase ninguna oferta admisible, se hará el servicio de fumadores por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es necesario que el licitador sea de la provincia de Nueva Vizcaya la cantidad de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Nueva Vizcaya la cantidad de cinco pesos cincuenta céntimos, cinco céntimos del tipo fijado para abrir postura en el día de la duración, debiendo unirse el documento que justifique á la proposición.

28. La caidad de mestizo, chino ó

extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara e inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere o modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º, que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Nueva Vizcaya á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitanía si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 15 de Octubre de 1894.—El Intendente, J. Jimeno Agius.—Es copia, El Subintendente.—Peñaranda,

MO DELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de ..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de anfibón de la provincia de Nueva Vizcaya por la cantidad de ..... pesos ..... céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de ..... pesos ..... céntimos importe del

cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, ..... de ..... de 189

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo terminado en el mes de Julio último, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación, el Sr. Alcalde de esta Ciudad en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez dias á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la Gaceta oficial, en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos y depositados en el osario común, los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos, dentro del término de un mes, contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público, ingresando su importe en las cajas del municipio.

Adultos cumplidos los cinco años.

Dias.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.
5	Quiapo.	24	8 D.a Josefa García y Pascual.
9	Catedral	23	1 D.a Miguela Resurrección.
10	Recoletos.	23	2 M. R. P. Fr. Alberto Serrano.
11	Catedral.	23	3 D. Catalino Lacson.
17	Ermita.	27	4 D.a Socorro Lopez de Torres.
18	Recoletos.	24	1 Fr. Anselmo Hernandez
23	Idem.	24	3 M. R. P. Fr. Ramón Orrit.
23	Dilao.	25	9 D.a Nicolasa de Jesús.
23	Idem.	25	1 D. Timoteo Sabino.
27	Idem.	25	2 D.a Petrona Maravilla.
28	Sampaloc.	27	7 D.a María Merced Fernandez.
28	Catedral.	27	8 Excmo. Sr. D. Sebastian Vidal y Soler.

Prorrogados.

Dias	Parroquias	Tramos	Nichos
6	.	110	5 D.a Ciriaca Villanueva.
11	.	55	1 D. Antonio Hidalgo.

Párvulos cumplidos los cinco años

Dias.	Parroquias,	Nichos.
2	Quiapo.	449 Felisa Concepción.
3	Catedral.	450 Paz Gallego.
4	Quiapo.	451 Proceso Jesús Aramburo.
4	Catedral.	452 Adela López y Vera.
22	Ermita.	455 Teodoro de Castro.
25	Catedral.	456 María del Carmen Quintos.

Prorrogado.

Dia.	Parroquia.	Nicho.
12	.	152 Paz Benavides.—

Manila, 17 de Octubre de 1894.—Bernardino Marzano. 2

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de fecha 9 del actual, ha tenido á bien disponer que el dia 17 de Noviembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la subasta pública y simultánea

para arrendar por un trienio el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de aquella provincia, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 0'12 41 por cada ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que adjunto se acompaña.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros) á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Octubre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Dirección general de Administración Civil para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de la Isabela de Luzon.

1.a Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Ilagan, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 0'12 41 de peso por cada ración.

2.a La duración de la contrata será de tres años contados desde el dia en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la cárcel de la provincia.

3.a La Administración satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidación justificada que formará la Junta Inspectora y administradora de la cárcel pública de la provincia citada.

4.a Será obligación del contratista ó de sus encargados introducir sin escusa ni pretesto alguno en la cárcel de la provincia entre 5 y 6 de la madrugada todos los dias la ración de los presos pobres que allí existan para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas de reglamento.

5.a Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de la Isabela de Luzon se compondrán de los artículos siguientes:

- 1 panecillo de 4 onzas de peso y fresco; ó en su defecto, media chupa de arroz por cada preso.
- 500 gramos de buen café tostado y molido por cada 100 presos.
- 1 kilogramo, 500 gramos de azúcar por cada 100 presos.
- 2 chupas de arroz de 2.ª blanco de tagasinan por cada preso ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.a blanco de Saigon limpio de polvo, palay, bichos ó sustancias extrañas.
- 9 onzas de carne, no pudiendo exeder de la cuarta parte el hueso que contengan.
- 3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.
- Pimienta, clavo, laurel y canela valor 0'12 41 pesos por cada 100 presos.
- Pimenton valor en 0'12 41 por cada 100 presos.
- 2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.
- 7 1/2 onzas de pescado seco por cada preso.
- 7 1/2 onzas de morongo seco por cada preso calabaza fresca ú otros hortalizas de la estación y vinagre en cantidad suficiente.

Desayuno.

Cuando el rancho sea de carne.

Cuando el rancho sea de pescado.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentación de los ranchos. Los Domingos, Mártes, Jueves y Sábados suministrará rancho de carne.

Los Lunes, Miércoles y Viérnes rancho de pescado. 6.a El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado arroz ó menestras que se rechasen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisición por su cuenta.

7.a Si el contratista no cumplierse con las condiciones aquí estipuladas y entregase á pesar de los amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele á propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárceles la multa de pfs. 5 á pfs. 50 previa aprobación de la Dirección general de Administración Civil.

8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> de pfs. 13.687.50 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.a Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por Administración con el todo ó parte de la fianza quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 días transcurrido el cual sin haberlo hecho se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremoto, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos, pues no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desde subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Dirección general de Administración Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se notifique la aprobación del remate hecho á su favor deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Dirección para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaración tenga lugar se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 684.374 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura

debiendo unirse á la proposición el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliego cerrados estendidas en papel de sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 16.

20. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepción del artículo 1.º en lo relativo al tipo en progresión descendente.

21. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por diez minutos entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente, exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección y con la aplicación oportuna el documento del depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.

Manila, 11 de Octubre de 1894.—Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de..... años la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de..... por la cantidad del pfs..... por cada ración diaria y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número..... de la *Gaceta* del día.... de.... de 188..... de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs.....

Fecha y firma. 3

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas de estos Establecimientos que á continuación se expresan:

Núm.s	Fechas.	Importe de los préstamos mos.	NOMBRES.
26.111	19 Set. 1894	15	Francisco Hernandez.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentará en esta oficina á deducirlo en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirá nuevo resguardo á favor de dicho interesado, en equivalencia del primitivo talonario que quedará desde luego sin ningún valor ni efecto.

Manila, 6 de Octubre de 1894.—Manuel de Villava.

2.a SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DE 1894.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 9 al 15 del mes de Octubre de 1894 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		TOTAL.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
2.210.345	56.4	9974	76	32.4	2.220.320	17000	2.203.320	32.4
189929	36.5	197	44	80.5	190126	1008	189117	90.5
506275	59.3	5650	20	59.3	506275	1979	504296	19.3
6.918.038	27.4	24008	20	27.4	6.923.688	99397	6.824.291	02.4
9.848.597	37.6	15822	20	57.6	24008	1897	22110	76.6
9.848.597	37.6	15822	20	57.6	9.864.419	121283	9.743.136	21.6
48527	70	3	3	70	48527	3	48527	70

DEPOSITOS EN METALICO.

Voluntarios sin interés . . . . .  
Sin interés . . . . .  
Necesarios . . . . .  
Voluntarios . . . . .  
Provisionales para subastas . . . . .  
Total de los depósitos en metálico.

DEPOSITOS EN EFECTOS.

Necesarios para subastas . . . . .  
Provisionales para subastas . . . . .

El Teniente Coronel primer Jefe del Regimiento Línea Magallanes número setenta y en su nombre por encontrarse de operaciones el mismo Comandante encargado del Despacho D. Adolfo Martínez de Baños y Paz.

Hago Saber: En virtud de autorización Excmo. Sr. General Subinspector de las armas navales de este distrito, se convoca á una licitación que tendrá lugar en el Cuartel de la Ciudad Fernandina de Vigan el día 16 de Noviembre próximo, á las nueve en punto de su mañana, objeto de contratar setecientos ochenta y cuatro chapas y ochocientos catorce cimiras de para capacetes de los individuos de este Regimiento ante la junta económica del cuerpo y bajo su presidencia con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la primera oficina de Regimiento y en el apoderamiento del mismo (Manila) Arlegui núm. 10.

Vigan, 14 de Setiembre de 1894.—El Comandante encargado del Despacho, Adolfo Martínez de Baños.

MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de..... enterado del anuncio y de condiciones para contratar setecientos ochenta y cuatro chapas y ochocientos catorce cimiras de para capacetes de los individuos del Regimiento número..... se compromete á hacer dicho Servicio con la cantidad de un..... por ciento sobre el total importe de los mismos.

Y para que conste y sea válido esta proposición acompaño el correspondiente talon de depósito formado como garantía en la condición 4.ª del pliego.

Fecha y firma del proponente